JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE**: TRIJEZ-JDC-

179/2016

ACTOR:

MARÍA ISABEL

MORALES HERNÁNDEZ

RESPONSABLE: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

**SECRETARIA:** LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO.

Guadalupe, Zacatecas, nueve de mayo de dos mil dieciséis.

Sentencia definitiva en la que se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en razón de que la ciudadana María Isabel Morales Hernández, desistió de la acción intentada.

### **GLOSARIO**

Actora o quejosaMaría Isabel Morales HernándezJuicio para la Protección de los<br/>Derechos Político Electorales<br/>del Ciudadano.Ley del Sistema de Medios de<br/>Impugnación Electoral del<br/>Estado de Zacatecas.

Ley Electoral del Estado de Ley Electoral Zacatecas. 2

Reglamento Interno

Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

PRI

Partido Revolucionario Institucional.

Tribunal

Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

### 1. ANTECEDENTES.

1.1. Proceso electoral Ordinario 2015-2016. El siete de septiembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral para el estado de Zacatecas, con el objeto de renunciar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad.

- **1.2. Solicitud de registro.** El veintitrés de enero<sup>1</sup>, la *actora* presentó solicitud ante la Comisión Municipal de Procesos Internos de Miguel Auza, Zacatecas del *PRI*, como aspirante a precandidata a presidenta municipal de dicho municipio.
- 1.3. Dictamen de procedencia de registro. El doce de febrero, la Comisión Municipal de Procesos Internos, emitió el dictamen mediante el cual se aceptó a la hoy actora, como precandidata al cargo señalado.
- 1.4. Juicio Intrapartidista. El siete de marzo, la actora impugnó el Acuerdo de la Comisión Estatal para la postulación de candidatos del PRI, en el estado de Zacatecas, así como la expedición de la constancia al candidato (a) a Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas.
- 1.5. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El veintinueve de abril, la quejosa presentó juicio

¹ Todas las fechas que se señalan en la presente resolución corresponden al año dos mil dieciséis, salvo señalamiento expreso.

ciudadano, a fin de inconformarse por la omisión de dar trámite y resolución al juicio intrapartidista.

- 1.6. Desistimiento. El treinta siguiente, los representantes de la actora licenciados Juan José Enciso Alba y Araceli Esparza Berúmen, presentaron a nombre de la misma escrito de desistimiento de la acción intentada.
- **1.7. Ratificación de desistimiento**. El dos de mayo, compareció la *quejosa* ante este *Tribunal* con el objeto de ratificar el contenido del escrito referido, refrendando su voluntad de desistirse de la instancia y de la acción intentada, en el presente juicio.

#### 2. COMPETENCIA.

Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio interpuesto por una ciudadana, por su propio derecho, mediante el cual se duele de la presunta omisión de resolver un medio de defensa interno, relacionado con un proceso de selección de candidato (a) a presidente municipal, que estima le vulnera sus derechos político-electorales en la vertiente de poder ser votada a un cargo de elección popular.

Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción IV, de la *Ley de Medios*; y 6, fracción VII, de la Ley Orgánica del *Tribunal*.

### 3. DESISTIMIENTO.

Debe tenerse **por no presentada** la demanda de juicio ciudadano, promovida por María Isabel Morales Hernández, de conformidad con lo siguiente.

a. Para la procedencia de los medios de impugnación debe constar la voluntad de la quejosa de combatir el acto presuntamente lesivo de sus derechos político-electorales.<sup>2</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 46, Bis, de la Ley de Medios.

b. El desistimiento expreso, elimina la oposición de la quejosa respecto al acto previamente impugnado y actualiza una causal que impide el estudio del fondo del asunto.<sup>3</sup>

c. A fin de corroborar la certeza de la voluntad de la actora, debe requerírsele que ratifique el escrito por el cual desistió de la acción intentada.<sup>4</sup>

d. Si se ignora u omite dar cumplimiento a los requerimientos del Magistrado Instructor y el juicio respectivo no han sido admitido, lo conducente es tener por no presentada la demanda de mérito. <sup>5</sup>

Ahora bien, el día treinta de abril, la Magistrada Ponente de este asunto requirió a la *actora* para que ratificara personalmente ante esta autoridad el escrito presentado en la misma fecha, así mediante auto de comparecencia de dos de mayo, se expuso literalmente: "ratifica en su contenido y todas y cada una de sus partes, refrenda su voluntad de desistirse de la instancia y de la acción intentada en el presente juicio."

Por tanto, ante la carencia de la voluntad de la impugnante de continuar con la sustanciación y resolución del juicio promovido, y toda vez que la demanda no fue admitida, ha lugar *a* **tenerla por no presentada**, de conformidad a lo previsto en los artículos 15, fracción III, de la *Ley de Medios*, 71, fracción III, inciso e), y 77, del *Reglamento Interno*.

### 9. RESOLUTIVOS.

**ÚNICO.** Se tiene **por no presentada** la demanda promovida por la ciudadana María Isabel Morales Hernández.

## NOTIFÍQUESE.

4

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 15, fracción I, de la *Ley de Medios*.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículos 71, fracción III, inciso e) y 77 del Reglamento Interno.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Artículo 77 del *Reglamento Interno*.

MAGISTRADO

**MAGISTRADO** 

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ** 

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS** 

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ

# **MAGISTRADO PRESIDENTE**

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por

unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria

General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

## JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**MAGISTRADA** 

ÁLVAREZ

HILDA LORENA ANAYA NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN